



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte del Dr. JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ, abogado de oficio del demandado señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS, mediante el cual contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo anterior se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Seguidamente se allega escrito de la empresa AGESOC – el cual informa al despacho que el demandado señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS ya no es afiliado participe y su vínculo colectivo terminó el 30 de enero del 2022, como consecuencia, existe una imposibilidad de continuar aplicando la medida de embargo ordenada, por lo anterior se incorporará el anterior escrito y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Se observa memorial poder por parte del Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, quien solicita se le sustituya poder para actuar en el presente proceso a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS Defensora Pública vinculada mediante contrato con la Defensoría del Pueblo, sin embargo, no se observa en el expediente el poder que le confirió la demandante para actuar en el presente asunto a el Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, por lo anterior, este despacho se abstendrá de sustituir poder a la abogada en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento los escritos que anteceden para que obren y conste y surta los efectos pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ para que actúe en representación del ejecutado señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS.

TERCERO: INCORPORAR el escrito allegado por parte de la empresa AGESOC y poner en conocimiento a la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357a0a7369ee97495076784a831f4b9129627b0720198598c5e7a5ed1301977**

Documento generado en 31/10/2022 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>